

OAJ

Bogotá, D.C. **22 AGO. 2019**

Señora

SONIA MUÑOZ RESTREPO

Correo electrónico; soniamunoz218@gmail.com

Carrera 84 #32c-99 Apto 901

Medellín- Antioquia

Asunto Precisión al concepto de este Ministerio- Radicada 8140-E2-001588- A la respuesta dada a la petición número 1 de la consulta trasladada por el coordinador del Grupo de Arqueología- ICANH- Decreto 138 de 2019: Licencias, registros o autorizaciones equivalentes.

Respetada señora Sonia;

Por medio del presente, este Ministerio procede a precisar el concepto brindado por este Ministerio al numeral uno (1) de la consulta que presentó ante el ICANH y que resolvió este Ministerio.

A continuación, recordaremos su petición del numeral 1:

- 1- *"De acuerdo con el Artículo 2.6.5.2. del Decreto 138¹ de 2019, el programa de Arqueología Preventiva aplica cuando: 1. Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes"*

¿Por favor especificar que es un registro o autorización equivalente?, un permiso ambiental como ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, etc por fuera de una licencia ambiental aplica como una autorización equivalente?.

En la respuesta dada por este Ministerio, se consideró el marco legal vigente, a saber: La Ley General de la Cultura, Ley 397 de 1997 y sus modificaciones y específicamente sobre el Decreto 138 de 2019, objeto de su consulta. Al respecto, se expresó:

"Es así como el Decreto 138 de 2019, consideró y respetó dentro de su texto la redacción de la norma de superior jerarquía, es decir la Ley 1185 de 2008", que sobre el particular dispone en el artículo 2.6.5.2. "Ambito de aplicación. El Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en:

1. *Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes" (...).*

¹Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura



En el radicado de respuesta en mención (8140-E2-001588), erróneamente se consideró desde el ámbito ambiental, que la expresión “o autorizaciones equivalentes”, comprendía:

- *Licencia ambiental que regula el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y su instrumento equivalente, entendiendo que se trata del Plan de Manejo Ambiental².*
- *Autorizaciones, entendidas bajo lo establecido en el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando prevé que se podrá acceder al uso de los recursos naturales renovables a través de permiso, concesión, aprovechamiento; que han sido reglamentados a través de los decretos expedidos con base en el citado Decreto Ley, hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015.*

No obstante, revisado el tema, esta Oficina procede a precisar que cuando la norma menciona “autorizaciones equivalentes”, se entenderá que únicamente se refiere al “**Plan de Manejo Ambiental**” que se ha concebido como el instrumento equivalente a la licencia ambiental por tenerse como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 se encuentran amparados por un régimen de transición y específicamente a la definición del artículo 2.2.2.3.1.1., que sobre el plan de manejo ambiental, dispone::

*“**Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”³. (Subrayado fuera de texto).

En razón de lo anterior, este Ministerio señala que conforme con lo reglamentando en el Decreto 138 de 2019, cuando se trata de “autorizaciones equivalentes” se entenderá que se refiere al “Plan de Manejo Ambiental” en consonancia con el Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, sobre si un permiso ambiental como ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, etc por fuera de una licencia ambiental aplica como una autorización equivalente, se tiene se tiene que de acuerdo con la solicitud que el interesado presente ante la autoridad ambiental competente, se podrá determinar si el proyecto, obra o actividad está sometido a licencia ambiental conforme con el Decreto 1076 de 2015, en este caso, los permisos, autorizaciones concesiones, aprovechamientos requeridos para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y el medio

² Plan de Manejo Ambiental que se ha tenido desde el Decreto 1753 de 1994 que reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 – Licencias Ambientales como instrumento ambiental en el régimen de transición.

³ Se remite copia del radicado 8140-E2-001687, dirigido a la doctora CLARA ELENA PARRA BELTRAN - Consejera Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada de la Presidencia de la República, en la cual se da respuesta al asunto en estos mismos términos del presente oficio.





El ambiente
es de todos

Minambiente

ambiente estarán implícitos en la licencia ambiental, en consonancia con dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Caso contrario, cuando el proyecto, obra y actividad no está sometido a licencia ambiental, pero requiere de alguno(s) de los permisos, autorizaciones concesiones, aprovechamientos necesarios para el uso, afectación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, que se encuentran regulados por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, decretos hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá tramitarlos ante la autoridad ambiental competente, **sin que se pueda considerar que estos son equivalentes a la licencia ambiental.**⁵

Atentamente,

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c-Juan Manuel Diaz Ortiz-Coordinador Grupo de Arqueología- correo electrónico:
arqueologia@icanh.gov.co – Calle 12#2-38/41 Bogotá

Anexos. Copia radicada 8140-E2-001687 y Radicado 8140-E2-001737

Elaboró, Carmen Lucia Perez R- asesora/CLPR
Revisó, Myriam Amparo Andrade H- Asesora- Coordinadora Grupo de Políticas y Conceptos de Biodiversidad
Agosto-16-19

⁴“CONCEPTO Y ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL. (...) La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”.

⁵ Radicado 8140-E2-001737- Dirigido a la doctora Gloria Henao.



